

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Póngase en conocimiento de la parte demandada, la manifestación que obra en la numeración 034 de este expediente digital y que hace referencia a las explicaciones de la parte demandante para que no se levanten las medidas cautelares decretadas.

A este respecto, téngase en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 600 del Código General del Proceso, en la medida que no se ha materializado el secuestro de los bienes embargados.

II. En atención a la solicitud obrante en la numeración 030 de este expediente, por secretaria remítase el oficio ordenado en auto del 31 de enero de 2022 a la parte actora, para su respectivo trámite.

III. Previo a ordenar el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue certificado de tradición que acredite la inscripción del embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

*L10R*

11001-4003-002-2021-00793-00

## 2021-793 EJECUTIVO ALLEGA CUMPLIMIENTO A RERQUERIMIENTO – AMPLIA S.A.S. VS PEÑA GOMEZ ELOISA

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Lun 16/05/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buenas tardes Señores**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **CUMPLIMIENTO A RERQUERIMIENTO** para su respectivo trámite.*

*Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.*

**Cordialmente,**

**Angela Patricia España Medina**

Abogada Amplia S.A.S.

[cobrojuridico@sauco.com.co](mailto:cobrojuridico@sauco.com.co)

Teléfono: 7446644 Ext: 1531

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

Señor  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: AMPLIA S.A.S.  
DEMANDADO: PEÑA GOMEZ ELOISA  
PEÑA HENRY  
RADICADO: 11001400300220210079300

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO

ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderada de la parte actora AMPLIA S.A.S. respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de dar cumplimiento a su requerimiento elevado mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2022, manifestando las razones por las cuales no se desiste de ninguna de las medidas cautelares perseguidas en el presente asunto, en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 600 del Código General del Proceso reza que *"Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados."*, (Negrilla y subrayado tomada fuera de texto).

En consecuencia, me permito solicitar se proceda con la elaboración y tramite del oficio de captura del vehículo de placas **WDQ-774**, conforme con el artículo 11 del decreto 806, por tratarse de la garantía real perseguida para el pago de la obligación dentro del asunto de la referencia.

Por otro lado, con relación a las medidas de embargo solicitadas respecto de los inmuebles y cuentas bancarias que posee el demandado, solicito se continúe con el trámite de estas, en tanto estas no se encuentran materializadas y por ello no es viable desistir de las mismas.

Sírvase señor juez acceder a esta solicitud.

Cordialmente.

  
ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA

C. C. N° 1.085.265.429 de Pasto  
T. P. N° 220.153 del C. S. de la J.  
E-Mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá

AE JABS  
JABS 13/05/2022